

Dictamen del Procurador General, Expte. L 127.451-1 “Olmedo, Gloria Soledad c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Accidente de trabajo- Acción especial”

FECHA	22 de octubre de 2021
ANTECEDENTES	<p>El Tribunal de Trabajo N.º 3 del Departamento Judicial de La Plata hizo lugar a la acción promovida por Gloria Soledad Olmedo contra el Fisco de la Provincia de Buenos Aires, en reclamo de indemnización por el accidente laboral acaecido el 16-VI-2017, y condenó, en consecuencia, a la accionada a pagar dentro del término de diez días de notificada la sentencia las sumas que fijó en concepto de prestaciones sistémicas correspondientes a la incapacidad física parcial y permanente que porta, calculada conforme las pautas establecidas por el art. 12 de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557, texto según ley 27.348. Asimismo, dispuso que en caso de mora será de aplicación lo establecido por el art. 770 del Código Civil y Comercial acumulándose los intereses al capital, y que el producido devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, hasta la efectiva cancelación -art. 12 inc. 3 LRT, modificada por ley 27.348-.</p> <p>Contra dicha manera de resolver se alzó la accionada -por intermedio de su letrada apoderada- interponiendo sendos recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley, cuya concesión dispuso el colegiado de origen en la resolución de fecha 16-III-2021.”</p>
CURSO LEGAL PROPUESTO	El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, estimó que la Suprema Corete debería hacer lugar, con el alcance parcial señalado, al recurso extraordinario de nulidad que dejó examinado.
SUMARIOS	<p>Recurso de Nulidad. Procedencia. El remedio procesal bajo examen admite procedencia, si bien con alcance parcial. La cuestión que se alega como preterida no ha merecido respuesta alguna por el colegiado de origen, quien en ocasión de dictar el pronunciamiento definitivo de la acción guardó silencio acerca de la procedencia o improcedencia del planteo de inconstitucionalidad formulado por el Fisco demandado.</p> <p>Cuestión esencial. Inconstitucionalidad. Tiene dicho el alto Tribunal que: “<i>La alegación de inconstitucionalidad de una norma constituye, por su naturaleza, cuestión esencial en los términos del art. 168 de la Carta local</i>” (conf. S.C.B.A., causas L. 93.238 sent. de 13-VIII-2008, L. 96.246 sent. de 6-X-2010 y L. 99.171 sent. de 16-II-2011 entre otras).</p>

Omisión de cuestión esencial. El tópico denunciado como preterido no ha merecido debida respuesta por el colegiado de origen quien, por descuido o inadvertencia, soslayó la consideración de dicha cuestión esencial.

Sentencia. Anulación parcial. La preterición cometida por el Tribunal respecto del aludido planteo de inconstitucionalidad conlleva la anulación parcial del pronunciamiento, sólo en el segmento de la decisión que a la actualización del ingreso base salarial y al cálculo de intereses se refiere. Ello así, pues declarar la nulidad de los restantes aspectos de la resolución deviene innecesario y configuraría un dispendio jurisdiccional -afectando el rendimiento del servicio de administración de justicia-, siendo que, en rigor, nada impide que esa Suprema Corte ejerza, a su respecto, la función revisora, satisfaciendo los fines de la casación (conf. S.C.B.A. causa L. 80.137, sent. de 6-IX-2006; L. 105.733, sent. de 26-VI-2013).